

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005
“Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias que le confiere el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

Que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, según preceptúa el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior Universitario “expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”.

Que el artículo 63 de la Ley 30 de 1992 estableció que “las universidades estatales u oficiales (...) se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados (...) la comunidad académica de la universidad”.

Que en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, Estatuto General de la Universidad, se estableció como función del Consejo Superior, “expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”.

Que la Universidad, con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, ha establecido entre las “calidades” del representante de los

profesores ante el Consejo Superior, que este sea de “carrera docente”; hecho que se ha replicado para los demás consejos.

Que actualmente la cantidad de docentes catedráticos alcanza los 412, la de ocasionales es de 330, en tanto los docentes de carrera provistos alcanzan los 188; situación que excluye de la participación en los órganos colegiados de dirección de la universidad, a buena parte de la comunidad académica de la UPN.

Que en los últimos procesos de nominación de decanos, realizados conforme a lo expuesto en los artículos 41 y 42 del Acuerdo 035 de 2005, no se han configurado las correspondientes ternas para continuar con la designación requerida, generándose interinidad en los cargos; situación que afecta sustancialmente el funcionamiento de la Universidad.

Que dichos procesos, además, excluyen a los profesores catedráticos y ocasionales de participar, mediante su voto, en la consulta respectiva.

Que el Consejo Superior en sesión del ocho (8) de julio de 2016 adelantó la primera discusión sobre la propuesta de modificación del Estatuto General presentada por ASPU-UPN.

Que a partir de dicha propuesta se elaboró un nuevo proyecto de modificación con participación de la administración de la universidad, el cual fue consultado públicamente con los representantes profesoriales y profesores de la Universidad y del Instituto Pedagógico Nacional, mediante diversas sesiones de trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el literal e) del Artículo 12 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

- e) Un representante de los profesores o su suplente, elegido mediante votación directa por los mismos.

ARTÍCULO 2. Agréguese los siguientes párrafos al Artículo 12 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005:

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de los profesores, principal y suplente, podrán asistir a todas las sesiones con voz pero, en caso de que asistan los dos, sólo tendrá voto el representante principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser elegido representante de los profesores, el aspirante deberá acreditar vinculación como docente con la Universidad Pedagógica Nacional o con el Instituto Pedagógico Nacional, sin distingo de modalidad de vinculación, por cuatro (4) períodos lectivos semestrales consecutivos como mínimo, en el caso de la Universidad, o dos (2) años lectivos consecutivos para los docentes del IPN.

PARÁGRAFO TERCERO. Para elegir representante de los profesores deberá acreditarse vinculación como docente con la Universidad Pedagógica Nacional o del Instituto Pedagógico Nacional, sin distingo en la modalidad de vinculación.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el Artículo 40 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

Para ser Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- b) Tener título profesional y de maestría
- c) Acreditar experiencia docente, o académica, investigativa o profesional en el campo de la educación, por cinco (5) años como mínimo
- d) Acreditar producción académica

ARTÍCULO 4. Modifíquese el Artículo 41 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO 41. El Rector designará como decano al candidato ganador de la consulta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la consulta participarán, como aspirantes a decano, hasta tres candidatos, como máximo, seleccionados por el Consejo

de Facultad respectivo, de acuerdo con el estudio de sus hojas de vida y previa reglamentación establecida en la misma convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En calidad de votantes, en la consulta participarán profesores y estudiantes que hagan parte de la Facultad. Los resultados se contabilizarán de acuerdo con la siguiente ponderación:

Estamento	Ponderación
Docentes de Planta	35 %
Docentes ocasionales y catedráticos	35 %
Estudiantes de pregrado	20 %
Estudiantes de posgrado	10 %

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el total de la ponderación del voto en blanco supere el 50 % en los resultados, se repetirá la consulta sin la participación del o de los candidatos postulados.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Artículo 42 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

ARTICULO 42. El Decano será nombrado para un período de tres (3) años y podrá ser designado para un segundo periodo siempre y cuando resulte ganador en la consulta.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.